

PDF No.	hn0606201601		
Título:	Créase la UNIDAD GUBERNAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO Y RESPALDO A LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS (MACCIH).		
Número de Documento:	PCM-037-2016	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto Ejecutivo	Fecha de Emisión:	10 de Mayo del 2016.
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,052	Fecha de Publicación:	6 de Junio del 2016.
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>el Artículo 245 Constitucional, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado; el 19 de enero de 2016 se suscribió el “CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS; el “CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS”, suscrito el 19 de enero de 2016, fue aprobado en todas y cada una de sus partes por el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo Número 23-2016 de fecha 7 de abril de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 abril del 2016; la Cláusula 8.1.2 del “CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS” establece clara y expresamente que “El Gobierno de Honduras garantiza el acompañamiento, supervisión y colaboración activa de la MACCIH, con la institucionalidad y las autoridades competentes del Estado de Honduras.</p>		

<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>Decreto Ejecutivo PCM-037-2016, del 10 de Mayo del 2016, que contiene: Créase la UNIDAD GUBERNAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO Y RESPALDO A LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS (MACCIH). Adscrita a la Secretaría de Estado de la Presidencia, la que estará a cargo de un Coordinador(a) nombrado por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado de la Presidencia y, que contará con el personal Técnico y Administrativo que garantice su eficiente funcionamiento; OBJETIVOS DEL COORDINADOR(A) DE LA UNIDAD GUBERNAMENTAL. El Coordinador(a) de la Unidad Gubernamental dará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Gobierno para alcanzar los objetivos del CONVENIO suscrito con la OEA, en articulación con las Instituciones del Estado que trabajan en la prevención y combate a la corrupción y la Impunidad, en efectiva coordinación para el buen funcionamiento de la gestión, observando lo prescrito en la Constitución de la República de Honduras y demás leyes, e instrumentos Internacionales vinculantes en la materia, bajo el principio de legalidad que articula el Estado de Derecho. El presente Decreto Ejecutivo deja sin valor y efecto el Decreto Ejecutivo PCM-045-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de agosto de 2015 y entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. (7 Artículos; pp. A1-A4).</p>
<p>Términos</p>	<p>Crease, unidad, gubernamental, acompañamiento, respaldo, misión, de apoyo, contra corrupción, impunidad, Honduras, MACCIH.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn1106201601		
Título:	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).		
Número de Documento:	023-SEDIS-2016	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo Ejecutivo	Fecha de Emisión:	9 de Mayo del 2016.
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,057	Fecha de Publicación:	11 de Junio del 2016.
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>el Decreto No. 266-2013, que contiene la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia del Gobierno determina las nuevas competencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, entre las que se encuentran Planificación, administración y ejecución de los Programas y Proyectos que se derivan de las Políticas Públicas en materia de desarrollo e inclusión social; Decreto No. 357-2013 contentivo de la Ley de Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de abril del 2014, en su artículo 127 establece que el Reglamento de la misma debe ser elaborado y aprobado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, con asistencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; el Reglamento a la Ley del Ley de Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), fue elaborado por una Comisión Interinstitucional conformada con representantes de las Secretarías de Estado e Instituciones Siguietes: Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo (ANJUPPEH), Representantes de los cotizantes al INJUPEMP por parte de las Centrales Obreras, Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANDEPH) con el acompañamiento de la Comisión</p>		

	<p>Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP; Que mediante Acuerdo Ejecutivo de Delegación de Firma No. 031-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de noviembre del 2015, le fue delegada la función de suscribir los Acuerdos Ejecutivos al Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>Acuerdo Ejecutivo 023-SEDIS-2016, del 9 de Mayo del 2016, que contiene: REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP). El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la LEY DEL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, emitida mediante el Decreto No. 357-2013 del Congreso Nacional de la República, a los catorce días del mes de enero del año dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cinco de abril del año dos mil catorce, reformado por Decreto No. 130-2014 del 4 de diciembre de 2014, publicado el 14 de mayo de 2015. Contiene: OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO; DEFINICIONES; AFILIACIÓN AL INJUPEMP; DE LA ASAMBLEA Y DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS; DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS; DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES Y COTIZACIONES; DE LA AUDITORÍA INTERNA; IDENTIFICACIÓN DE PARTICIPANTES Y BENEFICIARIOS; DISPOSICIONES SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES; DISPOSICIONES FINALES. (30 Artículos; pp. A1-A11).</p>
<p>Términos</p>	<p>Reglamento, general, ley, instituto nacional, jubilaciones, pensiones, empleados y funcionarios, poder ejecutivo, INJUPEMP.</p>

Notas	

PDF No.	hn2006201601		
Título:	Reformar el Artículo 1 del Decreto No 91 - 2012 del 14 de Junio del año 2012.		
Número de Documento:	16-2016	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	16 de Marzo del 2016.
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,064	Fecha de Publicación:	20 de Junio del 2016
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Congreso Nacional aprobó el Decreto No.91-2012 de fecha 14 de junio del 2012, el cual establece en su Artículo 1) una prohibición para que dos (2) personas de sexo masculino se transporten en vehículos automotores de dos (2) ruedas, con el propósito de evitar la comisión de múltiples asesinatos utilizando estos medios de transporte; según las estadísticas Proporcionadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, las muertes violentas ejecutadas desde vehículos motorizados de dos (2) ruedas, en los municipios del interior y en las zonas rurales del país, la ejecución a través de esta modalidad es mínima o casi excepcional; la prohibición a que hace referencia el Decreto No.91-2012 debe focalizarse a las cabeceras y las ciudades más importantes del país.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>Decreto 16-2016, del 16 de Marzo del 2016, que contiene: Reformar el Artículo 1 del Decreto No 91 - 2012 del 14 de Junio del año 2012. el que deberá leerse de la manera siguiente: Prohibir transportarse dos (2) hombres en vehículos motorizados de dos (2) ruedas (motocicleta) considerándose como hombre para únicamente este efecto, al varón mayor de doce (12) años, en los municipios siguientes: El Progreso, Victoria, Santa Rita y El Negrito, en el departamento de Yoro; Choloma, San Manuel, San Francisco de Yojoa, Omoa, Santa Cruz de Yojoa, Puerto</p>		

	<p>Cortés, La Lima y San Pedro Sula, en el departamento de Cortés; Siguatepeque, Comayagua, La Libertad, en el departamento de Comayagua; Moroceli, Danlí y Trojes, en el departamento de El Paraíso; Talanga, Tegucigalpa y Comayagüela, en el departamento de Francisco Morazán ; San Sebastián del departamento de Lempira; Santa Bárbara, Quimistan y Macuelizo, en el departamento de Santa Bárbara; San Francisco, Tela, Jutiapa y La ceiba, en el departamento Atlántida; La Paz, en el departamento de La Paz, Sabá, Limón, Tocoa, en el departamento de Colón; Nueva Arcadia, en el departamento de Copán; y, Catacamas, en el departamento de Olancho. (2 Artículos; pp. A2-A3).</p>
Términos	Reformar, artículo 1, decreto 91-2012, 14 de Junio del 2012.
Notas	

PDF No.	hn2006201602		
Título:	Aprobar el Reglamento General de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras.		
Número de Documento:	00263-A	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo Ejecutivo	Fecha de Emisión:	17 de Junio del 2016.
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,064	Fecha de Publicación:	
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Artículo 245, numeral 11) de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; Que es potestad del Presidente de la República, al tenor de lo regulado en el Artículo 245, inciso 30 y 35 de la Constitución de la República, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear, mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento; Que de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, se emitirán por Acuerdo, los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria; Decreto Legislativo No.155-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", No. 33,995, de fecha 30 de marzo del año 2016, el Congreso Nacional de la República, aprobó la Ley de Transporte Terrestre de Honduras; en observancia de lo ordenado en el Artículo 94 de la precitada Ley, para su efectivo y fiel cumplimiento, debe emitirse los Reglamentos correspondientes, en el término de 120 días contados a partir de su publicación, a fin de establecer la estructura administrativa y funcional de los organismos competentes para su aplicación, asimismo poder regular la forma, condiciones y requisitos necesarios a que debe estar sujeta la prestación del servicio público y especial de transporte terrestre de personas, carga o mercancías.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>Acuerdo Ejecutivo 00263-A, del 17 de Junio del 2016, que contiene: Aprobar el Reglamento General de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras. El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, en adelante denominada “La Ley”, respecto a la prestación del servicio público y especial de transporte terrestre de personas, carga y mercancía y las disposiciones que regulen a vehículos particulares. Contiene: TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES; TÍTULO II: AUTORIDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE; TÍTULO III: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE; TÍTULO IV: SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO; En el plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Instituto Nacional de Transporte debe elaborar los manuales, instructivos y reglamentos especiales que sean necesarios para llevar acabo los diferentes procesos establecidos en la Ley respectiva y este Reglamento, los que deberán ser aprobados por la Comisión Directiva. (89 Artículos; pp. A4-A27).</p>
<p>Términos</p>	<p>Aprobar, reglamento, ley, transporte, terrestre, Honduras.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn2006201603		
Título:	REGLAMENTO DE VENTA DE ALIMENTOS EN CENTROS EDUCATIVOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES.		
Número de Documento:	0989-SE-2016	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo	Fecha de Emisión:	9 de Junio del 2016
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,064	Fecha de Publicación:	20 de Junio del 2016.
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Artículo 119 de la Constitución de la República establece que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia; Artículo 123 de la Constitución de la República establece que todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el período prenatal, teniendo derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados; Artículo 146 de la Constitución de la República establece que corresponde al Estado por medio de sus dependencias y de los organismos constituidos de conformidad con la Ley, la regulación, supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos; Artículo 150 de la Constitución de la República establece que el Poder Ejecutivo fomentará los programas integrados para mejorar el estado nutricional de los hondureños; Artículo 13 del Código de Salud establece que todo estudiante deberá participar en los programas y prácticas de adecuación sobre salud y de nutrición complementaria, que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación implemente; el Artículo 7 inciso c del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación establece que, para el logro gradual y progresivo de la calidad de la educación, en los planes estratégicos de corto, mediano y largo alcance, deben incorporarse como factores que interactúan, la atención de salud y alimentación para cada educando; la nota descriptiva N° 394 - de la Organización Mundial de la Salud dice que “Una dieta saludable ayuda a</p>		

	<p>protegernos de la mal nutrición, en todas sus formas, así como de las enfermedades no transmisibles, como la diabetes, las cardiopatías, los accidentes cerebro vasculares y el cáncer”, y “Las dietas insalubres y la falta de actividad física están entre los principales factores de riesgo para la salud en todo el mundo”.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>Acuerdo 0989-SE-2016, del 9 de Junio del 2016, que contiene: REGLAMENTO DE VENTA DE ALIMENTOS EN CENTROS EDUCATIVOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES. Este Reglamento tiene la finalidad de regular la organización, funcionamiento, suministro y comercialización de alimentos en los centros educativos, estableciendo las normas pertinentes que garanticen una seguridad alimentaria nutricional a docentes y educandos. Contiene: AMBITO DE APLICACIÓN; DE LA FINALIDAD Y SUS OBJETIVOS; DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACION DE LAS CAFETERIAS ESCOLARES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS GUBERNAMENTALES; DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES; DE LA SUSPENSION O CANCELACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; DE LA ADMINISTRACION DEL INGRESO Y LA RENDICION DE CUENTAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS GUBERNAMENTALES; DE LAS CAFETERÍAS ESCOLARES; DE LA OFERTA ALIMENTARIA; EQUIPO Y UTENSILIOS; DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA; DEL PERSONAL; DE LAS PROHIBICIONES; DISPOSICIONES FINALES. El presente reglamento será revisado cada dos (2) años, para realizar ajustes necesarios de acuerdo a las exigencias de las y los usuarios. El presente reglamento deroga los reglamentos previamente aprobados y su vigencia será a partir de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”. (68 Artículos; pp. A32-A43).</p>

Términos	Reglamento, venta, alimentos, centros educativos, gubernamentales, no gubernamentales.
Notas	

PDF No.	hn2306201601		
Título:	“REGLAMENTO DE LA LEY DEL FORO NACIONAL DE CONVERGENCIA (FONAC)”		
Número de Documento:	36-B-2016	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo Ejecutivo	Fecha de Emisión:	2 de Mayo del 2016.
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,067	Fecha de Publicación:	23 de Junio del 2016
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que mediante Decreto Legislativo No.155-94 del 4 de noviembre de 1994, se crea El Foro Nacional de Convergencia (FONAC) mismo que fue reformado mediante Decreto Legislativo No.286-2009 que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, confiriéndole independencia técnica-administrativa, integrando su Asamblea con siete (7) Organizaciones de la Sociedad Civil; en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 31 del Decreto Legislativo No.286- 2009, el Foro Nacional de Convergencia (FONAC), tendrá a su cargo la constitución del Sistema de Seguimiento y reporte del avance de la ejecución de los Planes de Nación; Que para que el FONAC pueda desarrollar una efectiva labor en su función ahora delegada como la instancia de verificación y seguimiento independiente del cumplimiento de la Visión de País y el Plan de Nación, es necesario emitir un nuevo Reglamento que le permita desarrollar estas actividades en vista que el que ha estado vigente no regula su nuevo funcionamiento por haber sido emitido con anterioridad al Decreto Legislativo No.286-2009 que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>Acuerdo Ejecutivo No. 36-B-2016, del 2 de Mayo del 2016, que contiene: “REGLAMENTO DE LA LEY DEL FORO NACIONAL DE CONVERGENCIA (FONAC)” tiene por objeto el desarrollo de las disposiciones que faciliten la aplicación de las normas contenidas en la Ley del Foro Nacional de Convergencia, aprobada en Decreto Legislativo Número 155-94 del 4 de noviembre de 1994 y, las contenidas en el Decreto Legislativo Número 286-2009 “Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras”. Contiene: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES; DE LA RELACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS DEL PROCESO DE VISIÓN DE PAIS Y PLAN DE NACIÓN; DE LOS ÓRGANOS; DE LA ASAMBLEA; DEL SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A); DE LAS INSTANCIAS REGIONALES Y LOCALES; DEL PATRIMONIO Y EL PRESUPUESTO; DEL PERSONAL; DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y ARTÍCULO TRANSITORIO; El presente Reglamento deroga en todo su contenido al anterior Reglamento de la Ley del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), aprobado según Acuerdo Ejecutivo No.168-98 de fecha treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República Número 28.551, el dos (2) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).(31 Artículos; pp. A1-A6).</p>
<p>Términos</p>	<p>Reglamento, ley, foro, nacional, convergencia.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn2406201601		
Título:	Aprobar en todas y cada una de sus partes, el “ Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2014 ”, celebrado en fecha 30 de Julio de 2015.		
Número de Documento:	52-2016	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	24 de Mayo del 2016.
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,068	Fecha de Publicación:	24 de Junio del 2016.
Recursos Jurídicos Relacionados:	el 30 de Julio de 2015, el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Federal de Alemania, celebraron un Convenio de Cooperación Financiera, en el cual el Gobierno de Honduras, podrá obtener del Instituto de Crédito para Reconstrucción (kreditanstalt fur Wiederaufbau, KfW) un aporte financiero de 23,000,000.00 de Euros para ejecutar los proyectos: Programas de Mejora de la Infraestructura Escolar (PROMINE IV) y Adaptación al Cambio Climático en Centroamérica (componente Honduras).		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	Decreto 52-2016, del 24 de Mayo del 2016, que contiene: Aprobar en todas y cada una de sus partes, el “ Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2014 ”, celebrado en fecha 30 de Julio de 2015. Texto Incluido. (2 Artículos; pp. A71-A74).		

Términos	Aprobar, convenio, gobierno República Honduras, Gobierno, República Federal, Alemana, cooperación financiera 2014.
Notas	

PDF No.			
Título:			
Número de Documento:		GLIN ID	
Clase de Documento:		Fecha de Emisión:	
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:		Fecha de Publicación:	
Recursos Jurídicos Relacionados:			
Sumario (English)			
Sumario (Español)			
Términos			
Notas			

PDF No.			
Título:			
Número de Documento:		GLIN ID	
Clase de Documento:		Fecha de Emisión:	
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:		Fecha de Publicación:	
Recursos Jurídicos Relacionados:			
Sumario (English)			
Sumario (Español)			
Términos			
Notas			

PDF No.			
Título:			
Número de Documento:		GLIN ID	
Clase de Documento:		Fecha de Emisión:	
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:		Fecha de Publicación:	
Recursos Jurídicos Relacionados:			
Sumario (English)			
Sumario (Español)			
Términos			
Notas			

